Resolución 240/2001
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Establécese que las obras sociales que cuenten con planes por los que se admite la incorporación de beneficiarios adherentes y que pretendan aumentar el monto de las cuotas que éstos abonan deberán requerir previamente autorización, debiendo cumplimentar lo dispuesto en la Resolución Nº 490/90-INOS.
Fecha de Emisión: 27/06/2001; Publicado en: Boletín Oficial 13/07/2001

VISTO los Expedientes Nº 13447/00SSSALUD y 13671/00SSSALUD y
CONSIDERANDO:
Que en el expediente citado en primer término tramita la actuación Nº 17.409/99 promovida por el Señor Defensor del Pueblo de la Nación caratulada: "TOME, Elba sobre incremento de la cuota del servicio de medicina prepaga por parte de OSDE", en la que se dictó la Resolución Nº 00534/00, la que obra agregada al Expediente Nº 13.671/00SSSalud.
Que en el artículo 1º de la referida Resolución se recomendó a este Organismo adoptar las medidas necesarias para establecer los mecanismos idóneos de modo que las Obras Sociales del Sistema, informen con antelación suficiente, en forma previa y adecuadamente respecto de la imposición de los aumentos que pudieran contemplarse de modo de obtener el consentimiento del asociado.
Que en el expediente mencionado en segundo lugar tramita la actuación Nº 17.628/99, caratulada "Monteverde Mario Arturo sobre excesivo aumento de la cuota del servicio médico asistencial por parte de la Obra Social Unión Personal", la que a través de la Disposición Nº 31/99 procedió a reformular los planes de adherentes estableciendo los valores que corresponde a cada uno de los mismos.
Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución Nº 490/00 INOS las cuotas que deberán abonar los beneficiarios adherentes se fijarán en función del costo de las prestaciones que las Obras Sociales brinden a sus beneficiarios, estableciéndose sistemas de actualización que contemplen la efectiva variación de dicho costo.
Que la recomendación formulada por el Sr. Defensor del Pueblo debe ser acogida, toda vez que a los beneficiarios adherentes les asiste el derecho a conocer los aumentos que introducirá la obra social en los planes a que pertenecen con suficiente antelación, a fin de evaluar la conveniencia o no de continuar en la misma u optar por cambiar de plan o por incorporarse a otra entidad, considerando que la referida información debería ser suministrada a los beneficiarios con una antelación de treinta días, contados desde la fecha en que la nueva cuota comenzará a regir.
Que asimismo corresponde disponer las condiciones que deberán cumplimentar las Obras Sociales que cuenten con planes de beneficiarios adherentes, ya aprobados, cuando pretendan introducir modificaciones en los mismos.
Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.
Que el temperamento adoptado en esta Resolución ha sido aprobado por Acta de Directorio Nº 33.
Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nos. 1615/96, 1576/98, 27/00 y 41/00, El SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1º. - Las Obras Sociales que cuenten con planes por los que se admite la incorporación de beneficiarios adherentes y que pretendan aumentar el monto de las cuotas que éstos abonan, deberán requerir previamente la autorización de este Organismo, debiendo cumplimentar lo dispuesto en el artículo 4º inciso a) de la Resolución Nº 490/90 INOS.
Art. 2º. - Las Obras Sociales a que se refiere el artículo anterior, deberán una vez autorizado dicho aumento, informar a los beneficiarios adherentes, en forma fehaciente y con una antelación no superior a los treinta días, contados a partir de la fecha en que la nueva cuota comenzará a regir, los aumentos que se registrarán en el monto de las mismas.
Art. 3º. - Las Obras Sociales que pretendan introducir modificaciones en los planes de beneficiarios adherentes, aprobados por esta Superintendencia, deberán presentar previamente ante este Organismo los cambios que intenten introducir.
Art. 4º. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.
- Rubén Cano.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos